

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información petitionada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579121000081** -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN (SIC), SOLICITO ATENTAMENTE AL AYUNTAMIENTO SE ME INFORME ACERCA DEL PROVEEDOR ... CON RFC ... ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES LINEAMIENTOS (SIC):

SOLICITÓ NÚMEROS DE CONTRATOS CON EL PROVEEDOR INDICADO, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL CONTRATO, SERVICIO O ACTIVIDAD REQUERIDA, CANTIDAD PACTADA POR EFECTUAR LOS SERVICIOS, FORMAS Y MODALIDADES DE PAGO, FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO (SIC) O PRODUCTO, NÚMEROS DE REQUISICIÓN, MARCA Y RAZÓN SOCIAL DE COMPRAS QUE FUERON NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL (SIC) PROGRAMA, ANEXANDO CON DETALLE ESPECÍFICO LOS REPORTES O INFORMES PERIÓDICOS MENSUALES DE AVANCES O BIEN LOS MEDIOS COMPROBATORIOS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ASÍ COMO SU RESULTADO O PRODUCTO FINAL ASÍ COMO LA COPIA DE LA VERSIÓN (SIC) PÚBLICA (SIC) DE LAS FACTURAS POR LOS PAGOS DE ESOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

SOLICITO EL DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN (SIC) DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, ES DECIR, ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN (SIC) RESTRINGIDA O LICITACIÓN (SIC) PÚBLICA (SIC) DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN (SIC) DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

SOLICITO A DETALLE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS CONTRATOS QUE SE EFECTUARON CON EL PROVEEDOR... CON RFC ...

SOLICITO QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA DESGLOZADA (SIC) EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO EXCEL DESCRIBIENDO DE FORMA MUY MINUCIOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS SOLICITADOS.

..."

SEGUNDO. El día diez de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE SE LE INFORMA QUE RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DECLARAN LA INEXISTENCIA Y DESPUÉS DE ESTO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA.

..."

TERCERO. En fecha dos de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

VI. EL ACTO QUE SE RECURRE: SEÑALAMOS LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310579121000081 DE FECHA: SIENDO ESTA RESOLUCIÓN CON FECHA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE EN SUS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS VIOLA EL PROCEDIMIENTO DE LEY PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; Y TRANSGREDE CON SU FALTA DE MOTIVACION (SIC) Y FUNDAMENTACION (SIC) ADEMÁS (SIC) DE AUSENCIA DE SOPORTE DOCUMENTAL PROBATORIO LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA;

..."

CUARTO. Por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000081, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día tres de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con el oficio marcado con el número UT/04/2022 de fecha siete de enero del año en curso, y archivos adjuntos; y por otra, con el correo electrónico de fecha siete del propio mes y año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de febrero del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579121000081 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN (SIC), SOLICITO ATENTAMENTE AL AYUNTAMIENTO SE ME INFORME ACERCA DEL PROVEEDOR ... CON RFC ... ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES LINEAMIENTOS (SIC):
SOLICITÓ NÚMEROS DE CONTRATOS CON EL PROVEEDOR INDICADO, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL CONTRATO, SERVICIO O ACTIVIDAD REQUERIDA, CANTIDAD PACTADA POR EFECTUAR LOS SERVICIOS, FORMAS Y MODALIDADES DE PAGO, FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO (SIC) O PRODUCTO, NÚMEROS DE

REQUISICIÓN, MARCA Y RAZÓN SOCIAL DE COMPRAS QUE FUERON NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DL (SIC) PROGRAMA, ANEXANDO CON DETALLE ESPECIFICO LOS REPORTES O INFORMES PERIODICOS MENSUALES DE AVANCES O BIEN LOS MEDIOS COMPROBATORIOS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRAFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ASI COMO SU RESULTADO O PRODUCTO FINAL ASI COMO LA COPIA DE LA VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) DE LAS FACTURAS POR LOS PAGOS DE ESOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

SOLICITO EL DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION (SIC) DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, ES DECIR, ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION (SIC) RESTRINGIDA O LICITACION (SIC) PUBLICA (SIC) DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION (SIC) DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

SOLICITO A DETALLE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS CONTRATOS QUE SE EFECTUARON CON EL PROVEEDOR... CON RFC ...

SOLICITO QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA DESGLOZADA (SIC) EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO EXCEL DESCRIBIENDO DE FORMA MUY MINUCIOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS SOLICITADOS.

..."

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579121000081, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día dos de diciembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el

caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...
XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

- 1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;**
- 2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;**

3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;
11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;
12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
14. EL FINIQUITO;

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;
2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;
4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;
5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;
6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
11. EL FINIQUITO;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a

información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI, XXVII y XXVIII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información *financiera sobre el presupuesto asignado, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa*, al caso concreto, establece que la información relativa a la invitación, las propuestas, los contratos respectivos, sus anexos, así como la documentación relativa a los dictámenes y fallos de adjudicación, es de naturaleza pública, misma que debe ser difundida sin necesidad que medie solicitud alguna. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime, que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines, entre otras; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter público, la inherente a: **"POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN (SIC), SOLICITO ATENTAMENTE AL AYUNTAMIENTO SE ME INFORME ACERCA DEL PROVEEDOR ... CON RFC ... ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES LINEAMIENTOS (SIC): SOLICITÓ NÚMEROS DE CONTRATOS CON EL PROVEEDOR INDICADO, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL CONTRATO, SERVICIO O ACTIVIDAD REQUERIDA, CANTIDAD PACTADA POR EFECTUAR LOS SERVICIOS, FORMAS Y MODALIDADES DE PAGO, FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO (SIC) O PRODUCTO, NÚMEROS DE REQUISICIÓN, MARCA Y RAZÓN SOCIAL DE COMPRAS QUE FUERON NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL (SIC) PROGRAMA, ANEXANDO CON DETALLE ESPECÍFICO LOS REPORTES O INFORMES PERIÓDICOS MENSUALES DE AVANCES O BIEN LOS MEDIOS COMPROBATORIOS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ASÍ COMO SU**

RESULTADO O PRODUCTO FINAL ASI COMO LA COPIA DE LA VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) DE LAS FACTURAS POR LOS PAGOS DE ESOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS SOLICITO EL DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION (SIC) DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, ES DECIR, ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION (SIC) RESTRINGIDA O LICITACION (SIC) PUBLICA (SIC) DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION (SIC) DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

SOLICITO A DETALLE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS CONTRATOS QUE SE EFECTUARON CON EL PROVEEDOR... CON RFC ...

SOLICITO QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA DESGLOZADA (SIC) EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO EXCEL DESCRIBIENDO DE FORMA MUY MINUCIOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS SOLICITADOS.

..."

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SEXTO. Establecida la existencia del acto reclamado, así como la publicidad de la información, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

..."

El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. ÁREA REQUIRENTE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REQUIERA FORMALMENTE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO, O BIEN, AQUELLA QUE LO UTILIZARÁ.

...

III. ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS HASTA LA CONCLUSIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL

ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ
ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN,
ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO
DISPUERTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL,
CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES,
QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES
DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL
REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ
REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA
CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA
QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS
ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E
IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON
UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN
EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS
REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A
QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS
NATURALES.

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES,
SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN
MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O
JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES
PÚBLICOS;

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE
PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA

CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y

VIII.-LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

- I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;**
- II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y**
- III.-LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.**

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

II.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo, entre sus obligaciones se encarga de presidir y dirigir las sesiones de cabildo.
- En las sesiones de Cabildo se debe tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo, la cual se realiza de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que los contratos de obra o servicios públicos que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones, cuando en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil unidades de medida y actualización; siendo que, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización (adjudicación directa) y cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, habiéndose considerado al menos tres propuestas (adjudicación por invitación), no será necesaria la licitación.

- Se considerará **obra pública**: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería**.
- Que la **Dirección de Administración**, le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ COMO, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN (SIC), SOLICITO ATENTAMENTE AL AYUNTAMIENTO SE ME INFORME ACERCA DEL PROVEEDOR ... CON RFC ... ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES LINEAMIENTOS (SIC):

SOLICITÓ NÚMEROS DE CONTRATOS CON EL PROVEEDOR INDICADO, NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL CONTRATO, SERVICIO O ACTIVIDAD REQUERIDA, CANTIDAD PACTADA POR EFECTUAR LOS SERVICIOS, FORMAS Y MODALIDADES DE PAGO, FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO (SIC) O PRODUCTO, NÚMEROS DE REQUISICIÓN, MARCA Y RAZÓN SOCIAL DE COMPRAS QUE FUERON NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL (SIC) PROGRAMA, ANEXANDO CON DETALLE ESPECÍFICO LOS REPORTES O INFORMES PERIÓDICOS MENSUALES DE AVANCES O BIEN LOS MEDIOS COMPROBATORIOS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL O FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ASÍ COMO SU

RESULTADO O PRODUCTO FINAL ASI COMO LA COPIA DE LA VERSION (SIC) PUBLICA (SIC) DE LAS FACTURAS POR LOS PAGOS DE ESOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

SOLICITO EL DETALLE DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION (SIC) DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS, ES DECIR, ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION (SIC) RESTRINGIDA O LICITACION (SIC) PUBLICA (SIC) DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION (SIC) DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

SOLICITO A DETALLE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS CONTRATOS QUE SE EFECTUARON CON EL PROVEEDOR... CON RFC ...

SOLICITO QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA DESGLOZADA (SIC) EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO EXCEL DESCRIBIENDO DE FORMA MUY MINUCIOSA TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS SOLICITADOS...”

se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Administración** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**; toda vez que, el primero le corresponde establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos; y suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; y el segundo, en razón que, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579121000081.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al

área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Dirección de Administración** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: **la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quienes mediante oficios de respuesta con números **ADM/531/11/2021** y **DFTM/SCA/DC Of. 524/2021**, ambos de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada, manifestando la primera de las mencionadas lo siguiente: *"Le informo que en lo que corresponde a la Dirección de Administración a mi cargo, después de haber realizado búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que la conforman; hago de su conocimiento que a la fecha de la presente solicitud, no se encontró la información solicitada, ya que en lo que compete a esta Unidad Administrativa, de acuerdo a sus facultades, no ha sido generada, tramitada, otorgada o aprobada información relacionada, toda vez que esta Dirección de Administración y las áreas que forman parte de ella, no han suscrito contrato o convenio alguno, de cualquier naturaleza jurídica, o llevado a cabo procedimientos de adjudicación dispuestos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, con la persona denominada '...', por los cuales se haya generado información o documentación sobre: el nombre de las personas que hayan intervenido en el contrato, servicio o actividad requerida, cantidad pactada por efectuar los servicios, formas y modalidades de pago, fecha de entrega del servicio o producto, número de requisición, marca y razón social de compras que fueron necesarias para la realización dl (sic) programa, anexando con detalle específico los reportes o informes periódicos mensuales de avances o bien los medios comprobatorios y evidencia documental o fotográfica de los servicios prestados, así como su resultado o producto final, como la copia de la versión publica de las facturas, detalle del procedimiento de asignación de los servicios y productos contratados. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada."*; y la segunda indicó: *"Le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivo físicos y electrónicos de la Subdirección de Egresos de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a la fecha de recepción de la solicitud, se informa que no se encontró, la información solicitada debido que estas Unidades Administrativas, no han tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, toda vez que, el C. ... no se encuentra registrado como proveedor en los registros de esta Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Por lo anterior*

señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.”.

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, en la cual determinó lo siguiente:

“ ...

Y ante la declaración de inexistencia de la información solicitada, que se advierte de las respuestas en comento, en términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se resolvió lo siguiente:

• Previo análisis y valoración de los oficios anteriormente mencionados de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Administración, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por unanimidad de votos de todos los integrantes del Comité, se **CONFIRMÓ** la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Administración, áreas competentes para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque las áreas requeridas fueron quienes conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente el turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Administración.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si las áreas administrativas competentes efectuaron sendas búsquedas exhaustivas y detalladas de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quienes reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer; asimismo, la Dirección de Administración procedió a precisar lo siguiente: "...se reitera que el ciudadano ... no se encuentra en el padrón de proveedores del Ayuntamiento de Mérida 2021-2024. Para robustecer lo aquí establecido se anexa como prueba documental, la "Relación de Proveedores Acreditados ante la Subdirección de Administración y de Proveeduría" con fecha de actualización al 30 de noviembre del año en curso. Además de ello, esta información puede ser corroborada consultando el Padrón de Proveedores el cual se encuentra a disposición de la ciudadanía en el portal electrónico de la Subdirección de Administración y de Proveeduría, cuya liga es www.merida.gob.mx/proveeduria apartado "Servicios>Proveedores Acreditados". Todo lo anterior encuentra fundamento en los artículos 5, 12, 13, 14, 25 y 91 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida"; remitiendo de nueva cuenta la declaración de inexistencia al Comité de Transparencia, quien procedió a confirmarla, en la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día siete de enero de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, del cual se pudo obtener la relación de proveedores acreditados, con un total de 540 registros, sin advertirse entre ellos, la persona moral indicada en la solicitud de acceso ni la de su representante; así también, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la información pública obligatoria del Ayuntamiento de Mérida, de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente

al Padrón de Proveedores y Contratistas del municipio en cita, en los periodos del 2015-2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, sin observare en dichos registros al proveedor indicado en la solicitud de acceso.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: "CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En ese sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta a justada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, estas son: **la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quienes procedieron a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información peticionada, esto es, por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues indicaron que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos no se encontró registro de la persona señalada como presunta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en la "Relación de Proveedores Acreditados ante la Subdirección de Administración y de Proveeduría", por

ende, no se ha generado información o documentación sobre: contrato, servicio o actividad, cantidad pactada por efectuar los servicios, formas y modalidades de pago, fecha de entrega del servicio o producto; así también, no han llevado a cabo procedimientos de registro al padrón de proveedores para adquisiciones, arrendamiento de bienes y servicios, ni se ha suscrito contratos o convenios, en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, con la persona moral indicada en la solicitud de acceso ni la de su representante; declaración de inexistencia, que fuera remitida al Comité de Transparencia, quien emitió la resolución respectiva confirmándola, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos, y ordenó la notificación al particular de lo actuado; por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para declarar la inexistencia de la información.; por lo que, se puede observar que sí resulta procedente la conducta de la autoridad y, en consecuencia, se confirma la conducta por parte de la autoridad.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró fundada y motivadamente la inexistencia de la información en sus archivos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del INAIP.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579121000081, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

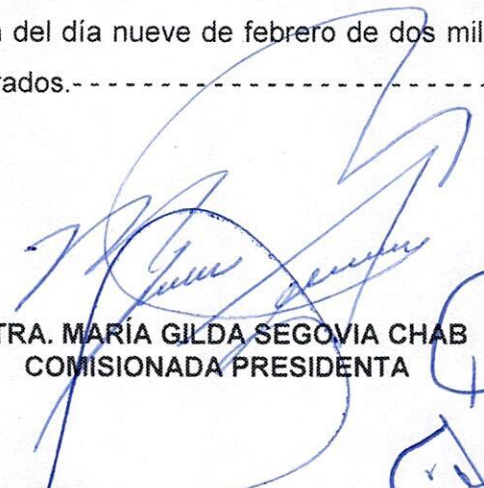
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

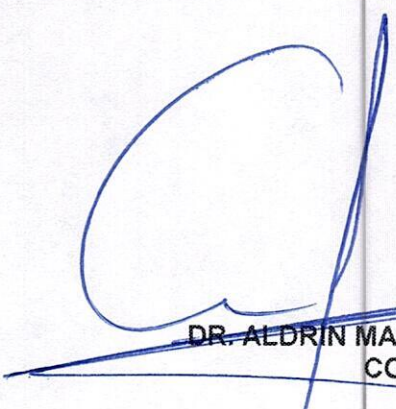
TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

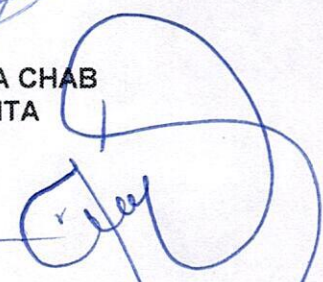
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJ/APO/HNM